

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 JUN 2023

Proceso N° 2019-00054.

1. Obre en autos las constancias de notificación personal allegadas por la parte demandante (fl. 233 al 242).

2. No se tiene en cuenta la notificación realizada a **JOSUÉ DARÍO PATAcón CUBILLOS**, por cuanto en la certificación expedida por **ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S.** se evidencia la dirección de envío no corresponde con la informada por el Ministerio de Salud y Protección Social y que el nombre tampoco coincide. Asimismo, en el escrito remitido se hace referencia al art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y al art. 291 del C.G.P. de manera simultánea lo cual no es procedente y genera confusión<sup>1</sup>, e incluso se relaciona como anexo únicamente el auto admisorio de la demanda.

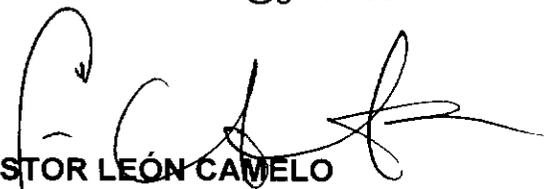
3. Tampoco se tiene en cuenta la notificación surtida a **ÁLVARO MALDONADO ORDOÑEZ** pues tal como se señaló en el numeral anterior, en el escrito remitido se hace referencia al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y los arts. 291 y 292 del C.G.P. de manera simultánea lo cual no es procedente y genera confusión<sup>2</sup>, e incluso se relaciona como anexo únicamente el auto admisorio de la demanda.

4. De igual manera, no se tiene en cuenta la notificación surtida a **LILIANA MARÍA MALDONADO ORDOÑEZ** pues tal como se señaló en el numeral anterior, en el escrito remitido se hace referencia al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y el art. 291 del C.G.P. de manera simultánea lo cual no es procedente y genera confusión<sup>3</sup>, e incluso se relaciona como anexo únicamente el auto admisorio de la demanda.

5. Así las cosas, y previo a disponer sobre la solicitud de emplazamiento elevada, se le requiere a la parte demandante para que se sirva intentar efectuar las notificaciones correspondientes a las direcciones informadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, correspondientes a los señores **ÁLVARO MALDONADO ORDOÑEZ, LILIANA MARÍA MALDONADO ORDOÑEZ y JOSUÉ DARÍO PATAcón CUBILLOS** en debida forma, y remita al expediente las constancias del caso.

6. A través de secretaría remítase copia del expediente digital solicitada por el agente oficioso, al correo mateus20081@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

JC

<sup>1</sup> La Corte Suprema de Justicia al referirse a la forma en que debe practicarse la notificación personal, ha señalado que el interesado en practicarla tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806 de 2020. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> Ibidem



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintisecho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto se notifica por Estado

No. 039 Fecha 20 JUN 2023

El Secretario(a),